

N° de Solicitud:

CONAMYPE-12-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día seis de abril de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información de manera presencial, de _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad Número _____, en su calidad de persona natural; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

“...Información de directorio de Micro y Pequeña Empresa registrados con ustedes...”.

2. Que a través de auto de las catorce horas, con fecha consignada en auto el día veintiuno de marzo del presente año, siendo lo correcto fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, tal y como se comprueba con la notificación de la prevención a través de correo electrónico agregada a folios tres, se le previno a la solicitante que presentara su Documento Único de Identidad, prevención que fue subsanada en fecha veinticinco de abril del año en curso.
3. Mediante auto de las quince horas, del día veintiseis de abril del dos mil veintidós, la anterior oficial de información en su carácter de Interina Ad Honorem habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante, en donde se consigno por error involuntario que la fecha máxima de entrega de la información es seis de mayo de dos mil veintidós, siendo lo correcto dos de mayo del presente año.

4. Además, en auto de las quince horas con diez minutos del día seis de mayo del presente año, se estableció ampliación de plazo de la entrega de la información, el cual se notificó en la misma fecha a la solicitante, quien aceptó que se ampliara el plazo, aceptación que consta en correo electrónico de las diecisiete horas con dieciséis minutos del día seis de mayo de dos mil veintidos, correo electrónico que consta a folios 14.
5. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
6. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de , la anterior

oficial de información en su carácter de Interina Ad Honorem, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 28 de abril de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “Información del directorio de micro y pequeñas empresas registradas en la institución”.

Por lo anterior; con fecha seis de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite memorando a la suscrita, en el cual solicita ampliación del plazo para la entrega de la información, estableciendo lo siguiente: “... debido a que la información está siendo procesada por ser un universo de información solicito se me conceda ampliación del plazo de conformidad al Art. 71 de la LAIP y Art. 89 In. 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos.”

De acuerdo a lo anterior; en fecha 11 de mayo del presente año el Jefe de Registro MYPE remite la información solicitada a través de memorando bajo referencia URMYPE 011/2022, información que al ser revisada se encuentra en versión pública, por contener datos personales, específicamente números de teléfonos personales, lo cual es considerado como información confidencial de conformidad a los Arts. 6 literal “a” y 24 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por las razones antes expuestas; se hace alusión que con lo que respecta a la información del Directorio de Micros y Pequeñas empresas, se entrega en versión pública.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información, en formato digital, por no haber establecido la ciudadana el medio por el cual requería la información.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 71 y 89 Inc. 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Concédase el acceso de manera parcial a la información pública en el formato requerido y en versión pública por contener información confidencial relativa a: Información del directorio de micro y pequeñas empresas registradas en la institución.
- c) Hágase saber, a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.